



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08929.4/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 25 de abril de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que se expone:

[REDACTED] *"El 10 de mayo de mayo de 2021, contraté con [REDACTED] una modalidad de suministro de gas, con tarifas cerradas por un año, en función del volumen de mi consumo, y que puedo ir variando según su evolución. En los meses transcurridos desde desde el inicio de este contrato, [REDACTED] ha incumplido el compromiso de precios acordado. Igualmente, cada periodo de facturación se realizaba sin que hubiera habido lecturas del contador (cuando el mismo es accesible desde la calle), lo que produjo una acumulación de kilowatios excesiva en una sola factura, ocasión que [REDACTED] aprovechó para aplicar un sobreprecio en cada kilowatio que excedía el consumo de precios pactado, aunque generado ficticiamente por su falta de diligencia.*

Los cambios de tarifa que alude [REDACTED] no han sido comunicados en tiempo y forma, impidiendo que pudiera optar por la resolución del contrato, en caso de no estar interesada."

Solicita que la empresa rehaga las facturas reclamadas en función de los kWh realmente consumidos en cada periodo de facturación, para ajustar la tarifa de cada modalidad contratada, en el periodo en el que realmente se produce.

La **empresa reclamante** aporta escrito de fecha 26 de octubre de 2022 en el que formula alegaciones y una propuesta de solución.

La **parte reclamada** contesta por escrito de fecha 23 de noviembre de 2022, manifestando su disconformidad.

La **empresa reclamada** aporta escrito de fecha 5 de enero de 2023, en el que aporta el relato cronológico de los hechos, formula alegaciones y una propuesta de solución, y manifiesta que el 13 de junio de 2022 el contrato se inactivó por cambio de comercializadora, por lo que no corresponde la cuota gratuita de renovación.

La **parte reclamante** contesta por escrito de fecha 7 de febrero de 2023, al que adjunta documentación y manifiesta que no dispone del contrato porque no se lo facilitaron.

ARBRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** aporta escrito el 20 de marzo de 2023, en el que acepta la propuesta de solución del escrito de la empresa de fecha 5 de enero de 2023, sobre una deuda total con iva de 544,40 € y solicita el fraccionamiento de pago en 12 cuotas sin intereses.

La **empresa reclamada** aporta escrito de fecha 14 de abril de 2023 alegando que *"la clienta, con el fin de concluir este expediente solicita que: 1. Se anulen las facturas para el periodo del 10/12/2021 al 09/06/2022 y se emitan con los tramos indicados. 2. Se acceda al fraccionamiento del pago en, al menos, 12 cuotas sin intereses, que se permita atenderlas, en la misma cuenta donde venían siendo abonadas las facturas.*

El 12/4/2023 anulamos las facturas para el periodo del 10/12/2021 al 09/06/2022. El 14/4/2023 emitimos las facturas rectificativas para dicho periodo. De dicha acción, la clienta tenía un importe pendiente de pago 247,09 €.

En respuesta al punto 2, el 14/4/2023 realizamos el plan de pago con un total de 12 cuotas correspondiente al importe de 247,09€. El cual, tiene una fecha de inicio el 10/5/2023 y fecha fin el 10/4/2024 con 11 cuotas de 20,59 € y 1 cuota de 20,60€.

Adicionalmente, dando respuesta a la solicitud de arbitraje en donde la clienta solicita los contratos iniciales y la locución con cambio de tarifa notificamos lo siguiente: Solicitamos al departamento correspondiente el contrato inicial y nos han informado que no disponen del mismo, por lo que no podemos aportarlo. Por otra parte, adjuntamos la locución correspondiente al cambio de tarifa . "

La **parte reclamante** contesta por escrito que habiendo recibido el ultimo escrito de alegaciones de la empresa reclamada de fecha 14 de abril de 2023, y la propuesta de la resolución, está de acuerdo con la misma, quedando resueltas todas sus pretensiones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda emitir **LAUDO CONCILIATORIO** habiendo resuelto el conflicto entre las partes, de manera que la empresa reclamada anula las facturas para el periodo del 10 de diciembre de 2021 al 09 de junio de 2022 y emite las facturas rectificativas para dicho periodo, teniendo la parte reclamante un importe pendiente de pago de 247,09 €. La empresa reclamada realiza un plan de pago con un total de 12 cuotas correspondiente al importe de 247,09€, con fecha de inicio el 10 de mayo de 2023 y fecha fin el 10 de abril de 2024, con 11 cuotas de 20,59 € y 1 cuota de 20,60€.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será el establecido en el plan de pago acordado entre las partes. **de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.**

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 25 de abril de 2023

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL



